



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
Calle Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 78/2020 Actuación de oficio

Asunto: Intrusismo en la actividad de los guías de turismo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr.:

El acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León requiere estar en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Consejería de Cultura y Turismo por exigirlo así el artículo 25 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Dicha Ley ha creado el Registro de Turismo de Castilla y León, de naturaleza administrativa y de carácter público, adscrito a la Consejería competente en materia de turismo, y en el que se han de inscribir, además de las distintas modalidades de actividades turísticas, a los guías de turismo establecidos en la Comunidad de Castilla y León (art. 28.1). Por otro lado, los guías de turismo establecidos en el resto del territorio español distinto al de la Comunidad de Castilla y León podrán ejercer libremente su actividad en esta Comunidad, al igual que los guías de turismo establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales (art. 25.2 y 3).

Según la información facilitada por la Consejería de Cultura y Turismo, mediante informe adjunto al escrito remitido de fecha 2 de marzo de 2020, registrado en este Procuraduría el pasado 3 de marzo, hay 743 guías de turismo inscritos en el Registro de Turismo de Castilla y León, de los que 326 están en activo¹.

Respecto a los guías de otras Comunidades Autónomas, que pueden ejercer su actividad sin comunicarlo a la Consejería de Cultura y Turismo, al estar establecidos en el territorio español, sin perjuicio de que deban informar sobre su habilitación sin son requeridos por la inspección, aunque la Consejería no puede aportar datos exactos sobre

¹ La información relativa a los guías de turismo en activo puede consultarse a través del siguiente enlace: <https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/turismo/guias-turismo/1284808423791>



el número de esos profesionales que pueden estar trabajando en Castilla y León, sí que indica que 350 guías de turismo de otras Comunidades Autónomas han comunicado su intención de trabajar en Castilla y León desde la entrada en vigor de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

En cuanto a los guías autorizados por otros estados de la Unión Europea, que pueden prestar sus servicios como guías de turismo presentando la correspondiente comunicación, han sido 53 los guías que han comunicado que vienen temporalmente a prestar sus servicios en Castilla y León, y 4 los guías que han solicitado, y tienen reconocida, la cualificación para establecerse en Castilla y León desde la entrada en vigor el Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León.

Con todo, el artículo 50 de la Ley de Turismo de Castilla y León define a los guías de turismo como *“los profesionales que se dedican de manera habitual y retribuida a prestar servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes integrantes del patrimonio cultural”*, calificándose de clandestina *“La publicidad por cualquier medio de difusión o el ejercicio efectivo de la profesión de guía de turismo sin cumplir las condiciones exigidas para el acceso y ejercicio de dicha profesión”*.

El Decreto 5/2016, de 25 de febrero, regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León, excluyéndose de la consideración de actividad de guía de turismo sujeta a habilitación, en virtud del artículo 50.4 de la Ley, *“la información y asistencia a los visitantes de museos, archivos y bibliotecas o establecimientos análogos cuya titularidad o gestión corresponda a la administración de la Comunidad de Castilla y León o a las entidades integrantes del sector público autonómico”*. Asimismo, el artículo 3.2 del Reglamento también excluye, por expresa habilitación del artículo 50.4 de la Ley, la información y asistencia *“a) A las personas que visiten el medio natural y sus recursos, así como otros lugares distintos de los contemplados en el artículo 50.1 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre. b) Prestada por personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de las entidades integrantes del sector público autonómico, cuando en el desarrollo de sus funciones y con motivo de actos institucionales, acompañen a los visitantes a los recursos integrantes de la oferta turística y les faciliten toda la información necesaria, sin percibir remuneración alguna por este concepto. c) Realizada por el titular o por el personal que preste sus servicios en los museos y bienes integrantes del patrimonio cultural siempre que no perciban remuneración por este concepto y que dichos servicios no se ofrezcan mediante anuncio o publicidad. d) Prestada, de manera ocasional como consecuencia del acompañamiento al alumnado, por profesionales de la enseñanza oficial reglada, o de la enseñanza de español como lengua extranjera en*



centros dedicados a la enseñanza del español para extranjeros acreditados por el Instituto Cervantes, siempre que esa actividad vaya dirigida a su alumnado y no perciban una retribución específica por ello”.

También el artículo 51 de la Ley dispone que *“Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que organicen actividades de información o asistencia propias de la profesión de guía de turismo, deberán llevarlas a cabo mediante personal que cumpla las condiciones exigidas para el acceso y ejercicio de dicha actividad profesional”.*

Una vez establecido el marco para el ejercicio de la actividad de los guías de turismo en Castilla y León, lo cierto es que, con cierta incidencia denunciada desde el sector turístico, se estarían produciendo casos en los que se prestan servicios que únicamente pueden ofrecer dichos guías por personas que no cuentan con la debida habilitación, llevándose a cabo, por lo tanto, una actividad clandestina que incide tanto en la calidad de los servicios prestados en el sector turístico en general, con en los intereses de aquellos que han obtenido la pertinente habilitación para el ejercicio de la profesión de guía de turismo.

Por lo expuesto, las facultades de control y verificación que tiene atribuidas la inspección de turismo, conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título VI de la Ley de Turismo de Castilla y León, en especial en cuanto a la persecución de las actuaciones clandestinas en el ámbito del turismo (art. 72.1 d), cobra una especial importancia en orden a garantizar la calidad turística en la Comunidad. A tal efecto, además de otras conductas, está tipificada como de infracción muy grave *“El ejercicio de profesión de guía de turismo sin haber obtenido la preceptiva habilitación o sin haber presentado la declaración previa”* (art. 83 b de la Ley de Turismo de Castilla y León), correspondiendo a dicho tipo de infracción una multa de entre 9.001 euros hasta 90.000 euros (art. 85.3), además de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de guía de turismo durante un plazo de 8 meses a 2 años (art. 86.2 d).

Según la información que nos ha facilitado la Consejería de Cultura y Turismo, actualmente, existen 11 inspectores de turismo en Castilla y León, uno por provincia, excepto en León y Valladolid, que cuentan con 2. Además, en momentos puntuales, otros 6 funcionarios también ejercen labores de inspección en toda la Comunidad de Castilla y León.

Con relación a ello, datos como el vasto patrimonio cultural de nuestra Comunidad, la apuesta por la actividad turística como recurso económico, y que existen tres ciudades a las que la Unesco ha otorgado la declaración de ciudades Patrimonio de la Humanidad (Ávila, Segovia y Salamanca), con lo que ello conlleva, nos lleva a advertir que la dotación de inspectores puede ser ciertamente escasa, en especial en



aquellas provincias en las que existe un único inspector para desarrollar sus funciones de forma permanente.

Ello hay que ponerlo en relación con la especial incidencia que, incluso a nivel nacional, está teniendo el ya aludido fenómeno de los llamados “*free tours*”, esto es, la prestación de servicios propios de guías de turismo por quienes no tienen la correspondiente habilitación, a veces de forma gratuita o con la contraprestación de simples propinas, y que ha llevado a la Junta de Castilla y León a elaborar el Plan de Inspección Turística 2019-2022, aprobado por la Orden CYT/1436/2018, de 28 de diciembre (BOCYL, de 13 de febrero de 2018), cuyo objetivo genérico es “*verificar el cumplimiento de la normativa turística de Castilla y León por aquellos que realizan las actividades turísticas reguladas y, en su caso, detectar y evitar actuaciones clandestinas o de competencia desleal*”.

No obstante, teniendo en cuenta los datos facilitados por la Consejería de Cultura y Turismo, en el año 2019, ya vigente el Plan de Inspección Turística, se realizaron un total de 6 actas de inspección en toda la Comunidad, se produjeron 19 denuncias, y se habrían seguido 5 expedientes sancionadores². Estos datos no demuestran una especial incidencia de la labor de inspección respecto al año 2018, en el que se realizaron 8 actos de inspección, se presentaron 26 denuncias, y se resolvieron 2 expedientes sancionadores.

Por otro lado, en el ámbito de la promoción e información turística, podría tener su importancia que los usuarios de los servicios turísticos conozcan que la actividad turística debe ser desarrollada en exclusiva por los guías de turismo debidamente habilitados, y la conveniencia de rechazar y en su caso denunciar las actividades desarrolladas de forma clandestina.

Respecto a la acción de la Administración autonómica en cuanto a lo que sería la concienciación de los usuarios de los servicios turísticos sobre la necesidad de acudir a los guías de turismo debidamente habilitados, en el informe remitido por la Consejería de Cultura y Turismo se hace hincapié en la divulgación de la normativa aplicable, tanto a las personas que ejercen como guía de turismo en Castilla y León, como a las empresas que contratan a estos profesionales, y a cualquier persona interesada, mediante la información oportuna cuando ésta es solicitada. También se indica que los turistas pueden informarse sobre los guías de turismo que están habilitados en Castilla y León a través de la página web www.turismocastillayleon.es, o en las Oficinas de Turismo, así como en los distintos Servicios Territoriales de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias, y en la propia Dirección General de Turismo.

2 El dato de los 5 “*Exptes. sancionadores*” en el año 2019 podría referirse a 5 expedientes sancionadores resueltos, dado que para el mismo dato del año 2018, en el informe de la Consejería de Cultura y Turismo se hace alusión a “*Exptes. sancionadores resueltos*”.



Al margen de ello, podría ser conveniente promover una campaña específica, dirigida a los turistas como destinatarios directos, en la que, como usuarios de los servicios turísticos, los servicios que pueden ofrecer los guías de turismo han de ser proporcionados por personas habilitadas a tal fin, así como que, la garantía de la calidad de los servicios prestados pasa por rechazar y en su caso denunciar las actividades desarrolladas de forma clandestina.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- La Comunidad de Castilla y León debe estar dotada del suficiente número de funcionarios con la condición de inspectores de turismo a los efectos de verificar, de una forma eficaz, el cumplimiento de la normativa turística de Castilla y León por quienes realizan actividades turísticas y, en su caso, detectar y evitar actuaciones clandestinas o de competencia desleal. Con relación a ello, la actual dotación de 11 inspectores que prestan sus servicios de forma permanente en la Comunidad (1 inspector por provincia, excepto en las de León y Valladolid en las que están destinados 2 inspectores), no está en consonancia con los objetivos perseguidos por el Plan de Inspección Turística para 2019-2020.

- Mediante la debida dotación de inspectores de turismo a la que se ha hecho referencia, se deben intensificar las programaciones debidas y dirigidas a comprobar de oficio que las personas que ejercen la actividad de guía de turismo en Castilla y León están en posesión de la preceptiva habilitación, o tienen reconocida la posibilidad de establecerse, o prestar servicios en Castilla y León, de conformidad con la normativa reguladora del ejercicio de la actividad de guía de turismo de Castilla y León.

- Debería valorarse la conveniencia de llevar a cabo una campaña específica, dirigida a los turistas como destinatarios directos, para que, como usuarios de los servicios turísticos, asuman que el mantenimiento de unos estándares adecuados de calidad turística exige obtener dichos servicios a través de guías de turismo habilitados, así como rechazar y en su caso denunciar las actividades desarrolladas de forma clandestina.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López